

Montevideo, 18 de Abril de 2023

Ref. N° 12/001/3/1968/2023.-

Mediante acceso a la información pública se consulta:

*-Cantidad de hijos por mujer en edad reproductiva en Uruguay por año desde 2012 a 2022 inclusive*

*-Cantidad de nacimientos registrados en Uruguay por año desde 2012 a 2022 inclusive*

*-Cantidad de nacimientos correspondientes a madres adolescentes en Uruguay por año desde 2012 a 2022 inclusive*

*-Cantidad de nacimientos correspondientes a madres niñas (14 años o menos) en Uruguay por año desde 2012 a 2022 inclusive*

Consultada la Dirección General de la Salud, a través del Departamento de Estadísticas Vitales, se informa:

*“1- El MSP no cuenta con esta información.*

*2, 3 y 4- La información 2012 a 2021 está disponible en <https://uins.msp.gub.uy>*

*Con respecto al 2022 se otorgan DATOS PRELIMINARES que podrán diferir con el dato definitivo oficial:*

*-Número de nacimientos es: 32.301*

*-Número de nacimientos en adolescentes de 15 a 19 años es: 2.689.*

*-Número de nacimientos en el grupo de 14 años o menos es: 38”.*

En virtud de lo expuesto, se sugiere hacer lugar a lo solicitado de manera parcial, al amparo del artículo 14 de la Ley N°18.381 y en los términos del presente informe.-

# *Ministerio de Salud Pública*

## *Dirección General de Secretaría*

**VISTO:** la solicitud de información pública efectuada, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** que la peticionante solicita acceder a información vinculada a la cantidad de: hijos por mujer en edad reproductiva; nacimientos; nacimientos correspondientes a madres adolescentes y nacimientos correspondientes a madres niñas (14 años o menos), registrados en Uruguay entre los años 2012 y 2022 inclusive, desglosados por año;

**CONSIDERANDO:** I) que en mérito a lo informado por la Asesoría Letrada de la Dirección General de Secretaría, corresponde acceder a lo peticionado en forma parcial, al amparo de lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

### **EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA**

en ejercicio de las atribuciones delegadas

#### **RESUELVE:**

- 1º) Autorízase el acceso a la información en forma parcial, en referencia a la solicitud efectuada  
    , al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381,  
    de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-1968-2023

VC